

Cartagena de Indias, D. T. y C., tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 13001 31 03 002 **2019 00315 00**

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CONTRERAS MERCADO.OTROS

DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA A.J.P LTDA.OTRO

Informe Secretarial:

Señora Juez, informo a usted que en el presente asunto el demandado SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA A.J.P LTDA objeto el juramento estimatorio, por lo que se encuentra para correrle traslado. Provea.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, D.T. y C., tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 206 inciso segundo ibídem, que establece que, “el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”, se correrá traslado a la parte demandante, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con la norma en comento.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de las objeciones del juramento estimatorio formuladas por el demandado SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA A.J.P LTDA, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, córrase por secretaría el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

NBL